



CO-SC-CER575752

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO NR 00721 DE 31 DE JULIO DE 2018

Montería,

MEDARDO JOSE MEZA TORRES

C.C. 10941490

Teléfono: 3167442078

Dirección: Barrio El Libano Calle las Flores No. 36-49
Cartagena – Bolívar



La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial de Córdoba hace saber que el día 28 de noviembre de 2017, emitió acto administrativo RR **02374** por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguidas con ID. No. **148075**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuatro (4) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se emite a los treinta y uno (31) días del mes de Julio de 2018.

ALVARO TAPIA CASTELLI

DIRECTOR TERRITORIAL DE CÓRDOBA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Anexo: Resolución No. 02374 del 28 de noviembre de 2017

Proyecto: VCM

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

RT-RG-FO-21 V2



MINAGRICULTURA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAC EQUIPO EDUCACIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial Córdoba

Dirección Carrera 3 N. 22 – 42 Edificio Los Vigales - Teléfonos (091) 7815607, Montería - Córdoba
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion @RicardoSabogaU



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 02374 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Continuación de la Resolución Número. **RR 02374 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el día 08 de julio de 2014, el señor **MEDARDO JOSE MEZA TORRES**, identificado con la C.C. No.10941490, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en relación con su derecho sobre el predio denominado CASA 169 mts2, ubicado en el Municipio de Moñito, Departamento de Córdoba.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de citarlo para ampliación de hechos y traslados de pruebas.

Que para tal efecto el día 6 de octubre de 2017, mediante oficio CR 00730, se le solicitó al señor **MEDARDO JOSE MEZA TORRES**, que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se acercara a las instalaciones de la Unidad para surtir el procedimiento administrativo indicado.

No obstante, la UAEGRTD, durante los días 25 de julio, 25 de octubre, 3 de noviembre y 15 de noviembre, se efectuaron llamadas telefónicas al cel. 3167442078/ 3145499228, siendo remitido algunas veces al correo de voz y otras veces fueron contestadas por el solicitante, el cual siempre se comprometió a asistir a la Dirección Territorial de Cartagena para surtir la mencionada ampliación; sin embargo, pese a que el solicitante se comprometió a ir a dicha oficina nunca llegó, motivo por el que la Unidad, ha dejado de insistir en las llamadas.

Por otra parte, la empresa de Servicios Postales Nacionales, a través de correo certificado, certificó el día 17 de octubre de 2017, que dicha citación fue recibida por el señor Anderson Meza.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido un término de treinta (30) días sin que el señor **MEDARDO JOSE MEZA TORRES**, haya satisfecho la solicitud efectuada debido a que se insiste el actor no se ha acercado a esta Dirección, ni mucho menos ha realizado algún tipo de gestión para querer continuar con el trámite administrativo, teniendo en cuenta que se le ha insistido en varias oportunidades a través de llamadas, para que acuda a la cita programada, pero a la fecha todas estas citaciones han sido infructuosas; por el contrario, lo que se evidencia en este caso, es el desinterés del actor de querer adelantar todo lo concerniente a la solicitud presentada, al punto que ha dejado a los funcionarios de la Territorial de Cartagena a la espera de su llegada, sin luego manifestar las razones por la que no pudo llegar.

Aunado que la mencionada citación fue recibida y ni siquiera desde el momento de su recibo, se acercado a indagar por lo solicitado.

Continuación de la Resolución Número. **RR 02374 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo debido a que se trata de una solicitud que presenta poca información sobre los hechos victimizantes, y la forma como se desprendió del predio, toda vez que su relato inicial manifiesta un hecho y los documentos indagados por la Unidad, muestran otra información, por lo que, se hace necesario que el solicitante, aclare dicha información y amplíe las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las que se desprende jurídica y materialmente del predio objeto de solicitud.

En ese orden de ideas, y como quiera que transcurrió un término de treinta (30) días, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial, la cual es indispensable para adoptar una decisión de fondo, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor **MEDARDO JOSE MEZA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.941.490, en relación con el predio CASA 169 mts2, ubicado en el Municipio de Moñitos, Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

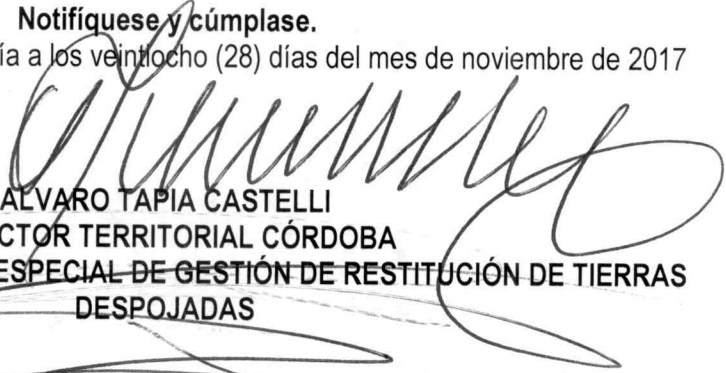
TERCERO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Montería a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2017


ALVARO TAPIA CASTELLI

DIRECTOR TERRITORIAL CÓRDOBA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: vcm

Revisó: Coordinador jurídico: 